

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **053202300919 00**

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que durante el termino de traslado se hubiese acreditado el pago o propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Seguros Comerciales Bolívar S.A., NIT., 860.002.180-7, persona jurídica con domicilio en Bogotá, en calidad de subrogatoria de MALER 2 S.A.S promovió acción ejecutiva para obtener el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de local comercial adeudadas por Escuela y Agencia Británica de Idiomas o Experiencia Idiomas S.A.S., Leidy Johana Campo Nieves, Yanibe Nieves Amado y Viviana Pulido Flórez.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023, tal como consta en los pdf. Ítems 4y 6 en favor del demandante y a cargo de los l demandados.

El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 a los demandados Escuela y Agencia Británica de Idiomas o Experiencia Idiomas S.A.S. al correo electrónico campojohana6@gmail.com con certificación de Certimail con acuse de recibo de primero de septiembre de 2023, Leidy Johana Campo Nieves al correo electrónico campojohana6@gmail.com remitido el 3 de septiembre de 2023 con Certificación de acuse de recibo y apertura de Certiamil Yanibe Nieves Amado al email yanibenievesamado@gmail.com, remitido el primero de septiembre con acuse de recibo según Certimail y Viviana Pulido Flórez al canal digital vivianapulidof@gmail.com, con certificación de Certimail de acuse de recibo y apertura lo que obra en los PDF ítems 9, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos allegados como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso para ser considerado título ejecutivo.

Por lo tanto, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo a través de curador ad litem, sin que presentara oposición alguna.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.
4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00. Secretaria efectuar la liquidación conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria